



## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUELITO DE PÍLLARO

### RESEÑA HISTÓRICA

#### HISTORIA

El territorio que hoy comprende la parroquia de San Miguelito ha sido habitado desde aproximadamente 2000 años atrás, pues en él se ubicaron asentamientos de culturas preincásicas como los Píllaros, Quillacunas, entre otras. Allí nacieron personajes que han marcado la historia del Ecuador como Choazanguil, Flor de Tres Sangres, reina del territorio que hoy ocupa el cantón Píllaro; Rumiñahui, último Shyri de Quito; Rosa María Robalino, participante activa del primer proceso libertario del país; José María Urbina, presidente del Ecuador (1851-1858), Hnos. Mantilla Jácome, propietarios del diario El Comercio; Hnos. Miño Naranjo, músicos reconocidos a nivel internacional.

San Miguelito, fundado por Juan Clavijo en el Carnaval de 1570, fue declarado parroquia civil en la presidencia de Gabriel García Moreno 1867. La parroquia lleva su nombre en honor a Miguel Robalino, quien con su hermano Luis donaron los terrenos en donde hoy se hallan la iglesia y plaza central, a más del cementerio.

#### LA BANDERA

**Blanco:** Representa la pureza de la patrona de San Miguelito: La Niña María de Jerusalén.

**Rojo:** Representa la sangre derramada por los héroes para conseguir la libertad.

**Verde:** Representa la riqueza de los campos.

#### ESCUDO

**Obelisco:** Significa los 14 barrios de la parroquia

**Astro Rey:** el resplandor de la luz y el calor en la parroquia.

**Óvalos:** llevan el color de la bandera.

**General Rumiñahui:** Figura legendaria nacida en la parroquia.

**Lanza:** Simboliza el poder y fortaleza.

**Cuerno:** Instrumento de comunicación: mingas.

**Cadenas rotas:** Pueblo libre y democrático.

**Árboles:** Árboles frutales más representativos: Pero y Manzano

**Guitarra:** Habilidad de los artesanos.

**Cordillera:** Paisaje Serrano.



## MISION

Gestionar la infraestructura de servicios básicos, posesionar a San Miguelito como destino turístico que cuente con infraestructura pública accesible, donde se fomente la cultura viva, que rescate la identidad, impulsar la comercialización con la participación activa del pueblo de San Miguelito.

## VISION

La parroquia san miguelito para el año 2027 tendrá un 75% de cobertura de servicios básicos de la demanda total, se habrá posesionado rutas turísticas que promocionen el patrimonio cultural y natural, mejorando sus oportunidades económicas, con enfoques de identidad, equidad de género, inclusión, sostenibilidad, resiliencia al cambio climático, solidaridad, participación y seguridad ciudadana.

## INTRODUCCION

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito considerando:

**Que**, la constitución de la República del Ecuador, misma que fue expedida en el Registro Oficial No. 449, con fecha 20 de octubre de 2008, manifiesta una reestructuración en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el Art.67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de su competencia.

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales, en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución.



**Que**, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

**Que**, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

**Que**, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye a la Junta Parroquial en su literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

**Que**, el Art 70, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, y su literal d) Presentar a la Junta Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

**Que**, en el Art 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), manifiesta que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria en materia de Recursos Humanos y remuneraciones en toda administración que comprende: numeral 2) Las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.

**Que**, es necesario generar la Estructura Organizacional, y Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, alineado a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVEN:**

**EXPEDIR EL PRESENTE “REGLAMENTO INTERNO Y DE GESTIÓN DEL  
TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUELITO”**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y AUTONOMÍA**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento interno tiene por objeto, regular la administración, la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo previsto



en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la Ley del Servidor público (LOSEP) y demás normas legales vigentes aplicables a la presente reglamentación.

**Artículo 2.- Naturaleza.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son demarcaciones de carácter local, creadas con el objeto de descentralizar la administración de los distintos niveles de gobierno, serán los encargados de promover la participación ciudadana y la prestación de los servicios públicos del nivel local, tendrán la facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de su competencia.

El GAD Parroquial Rural de San Miguelito tiene por objeto la responsabilidad el cuidado, manejo y utilización de los bienes del sector público en procura del beneficio y del bien común de todos los ecuatorianos, dentro del marco de la Constitución y las leyes; es decir, están orientadas a prestar un servicio público y su base legal se sustenta en la eficiencia y calidad para prestar estos servicios y satisfacer las demandas de la comunidad.

**Concordancias:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art. 4)

**Artículo 3.- Principios.** - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

**a) Unidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tiene la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomía.

La unidad territorial hace referencia a que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica, por otro lado, se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato finalmente implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**b) Solidaridad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio, es primordial redistribuir y reorientar los recursos y también bienes públicos para compensar las inequidades territoriales, con el fin de garantizar la inclusión y la satisfacción de las necesidades básicas, cumpliendo los objetivos del Buen Vivir.

**c) Coordinación y corresponsabilidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tiene la responsabilidad compartida en cuanto al ejercicio y disfrute de



los derechos de la ciudadanía en por el Buen Vivir, dentro del marco de las competencias exclusivas y concurrentes

Con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de este principio, se incentivará a todos los niveles de gobierno que trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**d) Subsidiariedad.** -El principio de subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad, eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

**e) Complementariedad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del Buen Vivir; contribuyendo así al mejoramiento del impacto de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**f) Equidad interterritorial.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito será responsable de la repartición equitativa de los recursos de acuerdo a las necesidades.

**g) Participación ciudadana.** - La participación ciudadana es un derecho constitucional cuya titularidad y ejercicio corresponde exclusivamente a sus ciudadanos. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

En virtud del cumplimiento de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

**h) Sustentabilidad del desarrollo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tendrá como prioridad el impulso de las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsará el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. El cumplimiento de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

**Concordancias:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art. 3)

**Artículo 4. Autonomía.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito gozará de autonomía política, administrativa y financiera.



a) **Autonomía Política.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito podrá expedir acuerdos, resoluciones y la normativa reglamentaria en materia de sus competencias.

b) **Autonomía Administrativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito regulará tanto el aspecto del talento humano y el recurso material dentro de su gobierno.

c) **Autonomía Financiera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito recibirá de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos o los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

**Concordancias:** Constitución de la República del Ecuador (Arts. 238,240), Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD (Art. 5)

## TÍTULO II

### DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

**Artículo 5.- Conformación Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.** - La conformación estará integrada por cinco vocales elegidos por votación popular, entre los cuales el que alcance la más alta votación será designado como presidente, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

El segundo vocal más votado será el vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, el mismo que en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará en funciones, los demás vocales serán designados conforme a la votación alcanzada como primero, segundo y tercer vocal respectivamente, teniendo así como objeto principal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial y garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

De conformidad al Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II- 2020 lit. b.- “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la <https://www.fielweb.com>. Pág. 46 de 231 materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”.

**Artículo 6.- Atribuciones Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.** – Al GAD Parroquial Rural de San Miguelito le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;



- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar a pedido del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente Código;
- l) Destituir al presidente o presidenta o vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro o de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de gobierno será convocada y presidida por el vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.



- o) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito,
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 67)

**Artículo 7.- Competencias.** Además de las atribuciones propias del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, y con el fin de contribuir a la descentralización y a la mejor prestación de los servicios públicos locales a través de las competencias exclusivas, los gobiernos autónomos parroquiales podrán solicitar a los distintos niveles de gobierno, las diferentes competencias.

**Artículo 8.- Definición Competencia exclusiva:** Son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

**Artículo 9.- Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales:** Ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;



- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural de San Miguelito;
- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

**Concordancias:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art. 65).

**Artículo 10.-De los Acuerdos y Resoluciones.** Los acuerdos, resoluciones y demás normas reglamentarias emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, serán de carácter obligatorios y se constituyen en Ley dentro de la circunscripción territorial parroquial.

**Concordancias:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (68 literal B).

**Artículo 11.- Estructura organizativa:** Para el logro de sus fines y objetivos, el GAD Parroquial Rural San Miguelito contara con la estructura organizativa y funcional que consta de los siguientes niveles: nivel legislativo, nivel ejecutivo y nivel de participación ciudadana.



### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES

##### CAPÍTULO I: Aspectos Generales

**Artículo 12.- Silla vacía:** Es un mecanismo de participación que será ocupada por un representante ciudadano, en función de los temas a tratar, para que participen en los debates y toma de decisiones. En donde el ciudadano común tenga voz y voto dentro del Gobierno Parroquial para que sea escuchado en concordancia al Artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo 13.-Mayoría absoluta:** Para considerar que una decisión está siendo tomada por mayoría absoluta, se ha de haber votado de manera favorable o en contra, con un mínimo de la mitad más uno de los votos totales de todos los miembros.

**Artículo 14.-Mayoría simple:** Se exigen más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada. No existe mínimo.



**Artículo 15.- Votación cualificada:** Se exige el voto favorable de los dos tercios, entre otros. De las personas presentes en una sesión determinada.

**Artículo 16.- Voto dirimente:** El voto dirimente tiene como objeto decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada o empatada.

Este voto se concederá al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito. En caso de empate y a fin de terminar el asunto, el presidente tiene un voto adicional o bien un voto de mayor valor que rompe el punto muerto y resuelve el asunto.

**Concordancias:** Constitución de la República del Ecuador (Art. 255), Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD (Art. 66).

**Art. 17.- Procedimiento Parlamentario De Las Sesiones:** La sesión debe ser planificada de antemano y debe ser guiada por un orden del día, anunciado en la convocatoria. Los siguientes se pueden considerar puntos del orden del día:

1. Saludo de bienvenida.
2. Constatación del Quórum e instalaciones la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de actas anteriores.
5. Temas a tratar.
6. Lectura de oficios y comunicaciones.
7. Informes de las comisiones.
8. Asuntos varios.
9. Acuerdos y resoluciones.
10. Clausura.

## **CAPÍTULO II: Tipos de Sesiones**

**Artículo 18.- De las Sesiones:** Las sesiones del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, serán públicas y en ellas existirá la silla vacía.

**Concordancias:** Constitución de la República del Ecuador (Art.101), Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD (Art. 316)

**Artículo 19.- Sesión Inaugural.** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario/a y a un tesorero/a de acuerdo en el presente



caso a la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 317)

**Artículo 20.- Sesión Ordinaria.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito se reunirá dos veces al mes como mínimo, y extraordinarias cuando lo amerite. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos dos días de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se trate.

Una vez que se ha procedido a instalar la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 318)

**Artículo 21.- Sesión Extraordinaria.** - La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria emitida por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 319)

**Artículo 22: De la convocatoria.** - la convocatoria a las sesiones ordinaria y extraordinaria, conmemorativa e inaugural se harán conocer de acuerdo a su naturaleza por medios físicos y o electrónicos, siendo válidos el correo institucional y personal, redes sociales (mensajería).

**Concordancias:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD (Art. 316).

### **CAPÍTULO III: Votaciones de las sesiones**

**Artículo 23.-Quórum:** Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

**Artículo 24.- Votaciones:** Dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente del GAD Parroquial Rural de SAN MIGUELITO. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.



El presidente del GAD Parroquial Rural de San Miguelito tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente en la misma sesión.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 321)

#### **CAPÍTULO IV: Instalación de sesiones**

**Artículo 25.- Instalación de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias:** Se constatará el quórum a la hora convocada, de no existir el quórum necesario se constatará quince minutos después, de no existir el quórum respectivo se procederá a suspender la sesión con las sanciones respectivas que establece este Reglamento.

**Artículo 26.-Tiempo de espera:** Una vez instalada la sesión ordinaria y extraordinaria con el Quórum reglamentario, se considerará atraso a los miembros que lleguen hasta quince minutos después de haber iniciado la sesión.

**Artículo 27.- Uso de celulares:** Los celulares y llamadas telefónicas en todas las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, deberán mantenerse apagados o en modo silencio, de ser necesario y urgente la llamada, él o la vocal solicitará permiso al presidente para contestar fuera de la reunión. El tiempo del permiso para contestar la llamada será de máximo 5 minutos.

#### **CAPÍTULO V: Aprobación de actos normativos**

**Artículo 28.- Aprobación.-** El órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito podrá requerir de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.
- b) Aprobación del Plan Operativo Anual y su Presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia San Miguelito.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 323)

#### **CAPÍTULO VI: Sanciones y multas de las sesiones**

**Artículo 29.- De las Sanciones y multas:** En el caso que algún miembro del órgano ejecutivo, es decir, presidente, legislativo (vocales) respectivamente y administrativo; que fueren



convocados falten injustificadamente a las sesiones, o ingresen al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, después que se ha iniciado con el desarrollo del orden del día y se retiren de manera injustificadamente antes de haber clausurado la sesión respectiva. Se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) La persona del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro que fue legalmente convocada, falte de manera injustificada a las sesiones (Ordinaria o Extraordinaria) tendrá una multa equivalente al 10% de un Sueldo Básico Unificado (SBU), se contemplará la participación mediante vía telemática por motivos justificados.
- b) La persona del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguelito de Píllaro que ingresen al pleno después que se ha iniciado con el desarrollo del orden del día de las sesiones (Ordinaria o Extraordinaria) tendrá una multa equivalente al 6% de un Sueldo Básico Unificado (SBU) y no tendrá voz ni voto en esta reunión.
- c) Las personas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro que se retiren de manera injustificada de las sesiones (Ordinaria o Extraordinaria) antes de haber clausurado la sesión respectiva tendrá una multa equivalente al 3% de un Sueldo Básico Unificado (SBU).
- d) En caso de ser necesario y debido a circunstancias que deberá ser considerado por el presidente del GAD Parroquial se podrá realizar sesiones vía telemática cumpliendo con los requisitos exigidos en cuanto a la convocatoria.
- e) El miembro que llegue en estado etílico a la sesión (Ordinaria o Extraordinaria) no podrá ingresar a la misma y será multado con la cantidad equivalente al 15% de un Sueldo Básico Unificado (SBU).

## **CAPÍTULO VII: De las actas de sesiones**

**Artículo 30.- De las actas:** En cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el presidente del GAD y la secretaria-Tesorera. En ella se recogerá las exposiciones y deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, adaptadas por el pleno del GAD, con referencia al origen de las propuestas, las mociones emitidas, los apoyos recibidos, el resultado de las votaciones y cualquier otro detalle que la secretaria considere importante.

## **TÍTULO IV**

### **DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 31.- Requisitos:** Para ingresar al servicio público se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.



- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
  - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
  - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
  - 4. Declaración jurada ante notario público de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular.
- h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

**Concordancia:** Constitución de la República del Ecuador (Arts. 6 y 231). Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP.

## TÍTULO V

### JORNADAS DE TRABAJO

**Artículo 32.- De las jornadas de trabajo.** – El Art. 25 del inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, en el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad puede establecer jornadas especiales, por lo que se laborara un día en oficina y los cuatro días restantes en campo, además de las delegaciones encomendadas por el presidente del GADPR San Miguelito.

La asistencia de trabajo en oficina se organiza mediante el siguiente orden:

- a) Comisión de Mesa
- b) Comisión Planificación y Presupuesto
- c) Comisión Sociocultural e Igualdad de Género atenderá los días lunes en la oficina.
- d) Comisión Económico Productivo atenderá los días martes en la oficina.
- e) Comisión Biofísico atenderá los días miércoles en la oficina.
- f) Comisión Asentamientos Humanos atenderá los días jueves en la oficina.
- g) Comisión Político Institucional atenderá los días viernes en la oficina.

Los días de trabajo en campo se organizarán de acuerdo a las necesidades institucionales. El control y asistencia de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San miguelito de Píllaro, se realizará mediante secretaría, la constancia de la hora de entrada y salida a través de hojas con rúbricas que puedan constatar la asistencia a su trabajo.

**Concordancia:** Ley Orgánica del Servicio Público (Art. 25)

## TÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL



## Capítulo I: Aspectos Generales

**Artículo 33.- De la Organización Estructural y Funcional:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro estará constituido por los siguientes niveles de responsabilidad Administrativa.

- a) Nivel Ejecutivo,
- b) Nivel Legislativo,
- c) Nivel Operativo y Administrativo.
- d) Participación ciudadana.

## Capítulo II: Nivel Ejecutivo

**Artículo 34.- Nivel Ejecutivo.** – El Presidente es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, constituye la máxima jerarquía administrativa, con la facultad de dirigir, supervisar, y tomar decisiones sobre la gestión parroquial inherente a las funciones específicas de la entidad.

**Artículo 35.- Atribuciones del Presidente.** - Las atribuciones del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de San miguelito de Píllaro son las siguientes:

- a) El ejercicio de la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del GAD Parroquial Rural de San Miguelito, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y fiscalización;
- d) Presentar al GAD Parroquial Rural de San Miguelito proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a la materia que son de competencia del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al Plan Parroquial rural de desarrollo y Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del Presupuesto Institucional deberá someterla a consideración de la junta del GAD Parroquial Rural de San Miguelito para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el Orgánico Funcional del GAD Parroquial Rural San Miguelito;
- i) Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones del GAD Parroquial Rural de San Miguelito y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;



- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente/a, Vocales del GAD Parroquial Rural de San Miguelito y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GAD Parroquial Rural de San Miguelito; de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- m) En caso de emergencia declarada, requerir de la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencia siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un Plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad del GAD Parroquial Rural de San Miguelito y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, actuarán el Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la Ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente requiere autorización del GAD Parroquial Rural de San Miguelito, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la Asamblea y al GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- q) Delegar funciones y representación a los Vocales del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- r) La aprobación bajo la responsabilidad Civil, Penal y Administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos, y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente deberá informar a la junta del GAD Parroquial Rural de San Miguelito sobre dichos traspasos y razones de los mismos;
- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas Metropolitanas o Municipales, y a las resoluciones, que al GAD Parroquial Rural de San Miguelito dicte para el efecto.
- t) Suscribir las actas del GAD Parroquial Rural de San Miguelito;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito;
- v) Presentar al GAD Parroquial Rural de San Miguelito y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, a cerca de la Gestión Administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los



planes y programas aprobados por el Gobierno Parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

w) Las demás que prevea la Ley.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Arts.69 y 70)

**Artículo 36.- Prohibiciones del presidente:** - Está prohibido al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito las siguientes actividades:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran.
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas.
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público.
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuando en caso de emergencia.
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales.
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda.
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación.
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación;
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aun a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley. Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.



**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art.331)

**Artículo 37.- Responsabilidad del ejecutivo.** - El ejecutivo cumplirá estrictamente las siguientes responsabilidades en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito:

- a) Representación judicial
- b) Ejecutar los procesos administrativos, presupuestarios, comunicativos, asociativos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Normativas Legales vinculantes.
- d) Dirigir y coordinar a los distintos organismos de dirección, asesoría, operación, apoyo y administración.
- e) Informar periódicamente al legislativo sobre los procesos presupuestarios.
- f) Suscribir los actos y contratos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

**Artículo 38.- De la o el Vicepresidente.** - El Vicepresidente subrogará al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito cuando sea necesario, teniendo como funciones las siguientes:

- a) Representar dignamente a la Parroquia de San Miguelito.
- b) Reemplazar al Presidente, cumpliendo con la Ley y Norma Jurídicas.
- c) Asesorar al Presidente y a los responsables de las Unidades en las aéreas que propongan y sean creadas.
- d) Adoptar medidas y decisiones de emergencia en caso de riesgos y catástrofes naturales, y presentar al GAD Parroquial Rural de San Miguelito para su aprobación.
- e) Participar en el estudio y elaboración de los planes y programas de las unidades creadas por el GAD Parroquial Rural de San Miguelito y;
- f) Participar en la elaboración de informes con el Presidente del GAD Parroquial Rural de San Miguelito.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (38,39)

### **CAPÍTULO III: Del nivel legislativo**

**Artículo 39.- Nivel legislativo y Fiscalizador.** - Este nivel, está conformado por los vocales elegidos por votación popular, y presidido por el Ejecutivo, este nivel es responsable de analizar y aprobar reglamentos, acuerdos, resoluciones y otros actos que beneficien al desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito. Los miembros del Legislativo del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro presentarán su informe de gestión de manera detallada, de acuerdo a la comisión que presidan. Los informes deberán ser debidamente motivados y contendrán las actividades, objetivos obtenidos, fotografías conforme la comisión que presidan.

**Artículo 40.-Responsabilidades de los vocales:** Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, tendrán las siguientes responsabilidades:



- a) Presentación de informes escritos mensuales (hasta el 5 de cada mes) y anuales de su gestión; la no presentación de los mismos, una vea agotado todas las instancias, será sujeto de sanción acorde a lo estipulado en la ley (COOTAD y LOSEP).
- b) Guardar respeto, ética y moral con los demás miembros y servidores;
- c) Acatar las disposiciones del Ejecutivo;
- d) Cumplir con las tareas, funciones y demás actos emanados del Ejecutivo;
- e) Presentar la planificación anual para el proceso de su gestión; y
- f) Rendir Cuentas conformes las normativas y disposiciones vigentes.

**Artículo 41.- Atribuciones de los vocales.** - Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito;
- c) Intervenir en la Asamblea Parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este reglamento, Código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 68)

**Artículo 42.- Prohibiciones a los Miembros de los legislativos.** – Queda prohibido a los vocales de la junta parroquial de San Miguelito.

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- c) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- e) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- f) Desempeñar el cargo en la misma institución;
- g) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la institución imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo,
- h) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y
- i) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 329)



#### **CAPÍTULO IV: Nivel Administrativo**

**Artículo 43.- Nivel Administrativo.** - Es el encargado de facilitar la adecuada viabilidad y operatividad en la prestación de los bienes y servicios. Ejecutar los planes, programas y proyectos trazados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, el nivel administrativo cumplirá con el siguiente horario, el cual establece que la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos, es de 40 horas semanales, el cual será de 08h00 a 17h00, conservando su hora de almuerzo o de receso. Este nivel está integrado por:

- a. Secretaria(o)/tesorera (o)
- b. Técnico (a) de Planificación

**Artículo 44.- La secretaria-tesorera.** -Será un funcionario de confianza designado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito mediante resolución motivada.

**Artículo 45.- Las Funciones de la secretaria-tesorera.** – Las funciones que desempeñará la secretaria/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito son las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones convocadas por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, redactar y suscribir las actas de las sesiones.
- b) Dar fe de las decisiones, acuerdos y resoluciones que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- c) Atenderá en la oficina de la institución todo tipo de requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito. Como secretaria/o y servicio de atención al público.
- d) Cumplirá el horario establecido, esto es, de 08h00 a 17h00, conservando su hora de almuerzo, o cuando las circunstancias así lo ameriten, trabajará fuera de horario de acuerdo a disposición por parte del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- e) Conferir copias certificadas que sean solicitadas; de los documentos que reposen en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, previa autorización del Presidente.
- f) Suscribir la correspondencia de trámite que disponga el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- g) Difundir por los medios de comunicación locales, digitales y exhibir mediante carteles la convocatoria a la Asamblea Parroquial.



- h) La organización y publicación de las resoluciones a través de la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- i) Responsabilizarse del archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- j) Responsabilizarse del Inventario de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito según sea el caso.
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes y reglamentos.
- m) Participar por mandato legal o por delegación por parte del Ejecutivo, en transferencias y entrega recepciones de los bienes y obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- n) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el Orden del día correspondiente a las sesiones (Ordinaria o Extraordinaria), entregar a los vocales en el momento de la convocatoria.
- o) Elaborar y mantener los registros de asistencias de los vocales a las diferentes comisiones.
- p) Asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros de la institución.
- q) Elaborar y presentar Informes Financieros oportunamente de la situación Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- r) Elevará el Informe Contable al Ministerio de Economía y Finanzas mensualmente.
- s) Será responsable de observar en todo ingreso y egreso la correspondiente autorización previa del Presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- t) Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento Financiero.
- u) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

**Artículo 46.- Técnico/a de Planificación:** El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito nombrará al técnico(a) de planificación de acuerdo al Art. 70 del COOTAD.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, literal o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género.

Las funciones del Técnico (a) de Planificación, serán de acuerdo a lo establecido en el contrato.

**Artículo 47.-** El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro podrá suscribir contratos ocasionales para cubrir otras demandas que requiera



la institución de acuerdo al literal l) de art 70 del COOTAD siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

## **CAPÍTULO V: Participación Ciudadana**

**Artículo 48.- De la Participación Ciudadana.** - La Asamblea Parroquial es el espacio de consulta, control y participación ciudadana de los habitantes de la Parroquia de San Miguelito quienes participan en los diferentes mecanismos de participación ciudadana, teniendo como base legal el Art. 100 de la Constitución de la República, su integración y ejercicio lo determina el COOTAD, reglamentada por resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

**Concordancia:** Constitución de la República del Ecuador, CRE (Art 100), Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD (Art 317)

**Artículo 49.-Principios de la participación:** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Artículo 50.- Participación representativa:** La democracia representativa es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas.

**Artículo 51.- Participación directa:** La democracia directa es un mecanismo en el que cada una de las personas asociadas a determinada agrupación pueden exponer en igualdad de poder sus puntos, iniciativas y propuestas, actuando directamente sobre ella y dirigiéndose en equipo.

**Artículo 52.- Participación comunitaria:** La participación dentro de la comunidad, esto es, lo que se denomina como participación comunitaria, a través de ella la comunidad se organiza frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar, procurando el desarrollo de la comunidad y sus habitantes.

**Artículo 53.-Principios:** El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se registrará, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito:

**Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro;

**Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

**Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, como base de la participación ciudadana;



**Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, para la participación.

**Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

**Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana, respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en el presente reglamento; se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

**Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

**Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

**Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

**Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

**Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 4)

**Artículo 54.- Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana:** El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por: Representantes de la ciudadanía en el ámbito Parroquial de San Miguelito, los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, y comunidades y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley

**Concordancia:** Constitución de la República del Ecuador CRE (Art 100)

**Artículo 55.- Creación de la Asamblea Local Ciudadana:** Se crea la Asamblea Local Ciudadana como una instancia de deliberación pública entre los ciudadanos y los ciudadanos,



fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las Autoridades y, de esta forma, incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial parroquial de San Miguelito.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 56)

**Artículo 56.- Composición de la Asamblea Local Ciudadana:** La conformación de estas asambleas dentro de la Parroquia de San Miguelito deberá garantizar: Pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones locales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 57)

**Artículo 57.- De la Participación Local:** Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Sugerir planes y políticas sectoriales entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y participar en agendas de desarrollo comunitarias.
3. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y no como promoción política partidista.
5. Se conformará en Asamblea Local Ciudadana con la participación ciudadana, cuyas funciones estarán reguladas conforme a la ley.
6. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el cumplimiento de estos fines se observará lo reglamentado en el Sistema de Participación Ciudadana.

**Artículo 58.- Funcionamiento de la Asamblea Local Ciudadana:** Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Los integrantes de la Asamblea Local Ciudadana de San Miguelito, asistirán a las convocatorias por el presidente de la Asamblea Local Ciudadana, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El secretario de la Asamblea Local Ciudadana elaborará las actas de cada una de las sesiones, dará fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Local Ciudadana de San Miguelito.

**Concordancia:** Constitución de la República del Ecuador, CRE (Art 100), Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC (Art 60)

**Artículo 59.- Consejo Parroquial de Planificación.** - El Consejo Parroquial de Planificación de San Miguelito, como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.



**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 58)

**Artículo 60.- Integración:** El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
2. Un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito;
3. Un Técnico o servidor designado por el presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
4. Seis representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación y sus actos normativos respectivos.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 59)

**Artículo 61.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación de San Miguelito:** Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del GAD Parroquial Rural de San Miguelito.
2. Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial del GAD Parroquial Rural de San Miguelito con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la programación presupuestaria cuatro anual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial presentado por GAD Parroquial Rural de San Miguelito.
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial de San Miguelito

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 61)

**Artículo 62.- El presupuesto participativo:** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales destinados al desarrollo de la parroquia de San Miguelito, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 67)



**Artículo 63.- Características del presupuesto participativo:** Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado en beneficio de la Parroquia de San Miguelito; mismo que otorga poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 68)

**Artículo 64.-Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo:** La Participación Ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los Consejos de Planificación Participativa de San Miguelito. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 69)

**Artículo 65- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 70)

**Artículo 66.- Obligatoriedad del presupuesto participativo:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC (Art 71)

**Artículo 67.- De la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito:** Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada



por un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto.

No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito mantendrá un registro de las personas que solicitan hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cuál se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

**Concordancia:** Constitución de la República del Ecuador, CRE (Art 101), Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC (Art 77)

## **CAPITULO VI: De la Rendición de Cuentas**

**Artículo 68.- Rendición de cuentas:** Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito deberán rendir cuentas al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores y barrios pertenecientes a la parroquia.

**Artículo 69.- Contenido de la rendición de cuentas.** - Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito para realizar el proceso de rendición de cuentas deberán considerar y contener al menos lo siguiente:

- a) Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- b) Ejecución del presupuesto institucional.
- c) Cumplimiento de los objetivos y el plan de gobierno de la entidad
- d) Procesos de contratación pública
- e) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado
- f) Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.

**Artículo 70.- Obligados a rendir cuentas.** – Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.



En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de la Información.

**Concordancia:** Ley Orgánica Del Consejo De Participación Ciudadana y Control Social.

## TITULO VII

### DE LAS SANCIONES INTERNAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO PARROQUIAL

**Artículo 71.- De la remoción de los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos:** La remoción es una figura jurídica que consiste en la separación de una persona de su cargo o empleo que desempeña, para que se lleve a cabo la remoción se debe incurrir en causales debidamente establecidas en este reglamento. Por la falta a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas, serán removidos de su cargo por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, siguiendo para el efecto las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 332 y literal c de la 334).

**Artículo 72.- De la denuncia:** Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 335)

**Artículo 73.- Procedimiento de la remoción:** Una vez conocida la denuncia, la secretaría/o será la encargada de remitir a la comisión de mesa, que deberá calificarla. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de la mitad más uno



de la mayoría absoluta. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente. De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 336)

**Artículo 74.- Causales de la Remoción del ejecutivo:** Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada.
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado.
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales.
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo.
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 333)

**Artículo 75.- Causales de la Remoción del legislativo:** Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito podrán ser removidos cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, válidamente convocadas.



**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 334)

**Artículo 76.- Responsabilidad:** Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las leyes, reglamentos y demás normativas vigentes, incurrirán en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Artículo 77.- Del Nepotismo:** Se prohíbe a toda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas o relacionadas por ellos.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Concordancia:** Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP (Art. 6)

## TÍTULO VIII

### LICENCIAS y PERMISOS

**Artículo 78.- Licencias con remuneración:** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) **Licencia por enfermedad:** Que determine imposibilidad física o psicológica debidamente comprobada para la realización de sus labores hasta por tres meses; e igual período para su rehabilitación. Los certificados médicos otorgados por médicos particulares hasta por tres días deberán legalizarse en los dispensarios del IESS. En caso de exceder de este plazo serán convalidados en el Departamento de Calificación Médica del hospital, la licencia será otorgada por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

b) **Licencia por enfermedad catastrófica:** Por enfermedad catastrófica o accidente grave, debidamente certificado, hasta por seis meses, así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

c) **De la licencia de maternidad remunerada.** La licencia de maternidad remunerada se entenderá aquel periodo de tiempo desde el nacimiento hasta el tiempo máximo que establezcan las leyes vigentes que reglan las relaciones del talento humano según corresponda.

En caso de no existir ley expresa o que establezca períodos reducidos de permisos o licencias, se utilizarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los



dependientes de las empresas, entidades y organismos del sector público y el Código del Trabajo para las demás personas trabajadoras. (**Concordancia:** con el Art.20 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano)

d) **De la licencia de paternidad remunerada.** La licencia de paternidad remunerada se entenderá aquel periodo de tiempo desde el nacimiento hasta el tiempo máximo que establezcan las leyes vigentes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.

En caso de no existir ley expresa se utilizarán de manera subsidiaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los dependientes de las entidades y organismos del sector público y el Código del Trabajo para las demás personas trabajadoras.

La licencia o permiso remunerado por paternidad será de quince (15) días contados desde la fecha del parto en beneficio del padre trabajador sin que se afecte su estabilidad laboral o continuidad en la seguridad social, conforme las disposiciones legales vigentes. (**Concordancia:** Con el Art 22 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano)

e) **De la licencia remunerada de lactancia.** La licencia remunerada de lactancia es aquella que garantiza una licencia o permiso remunerado de dos (2) horas diarias para que la madre ejerza el derecho al cuidado de su recién nacido y garantice la lactancia materna, siendo su goce determinado por las leyes vigentes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.

La licencia remunerada de lactancia se gozará por quince (15) meses contados desde el regreso de la persona con capacidad de gestación de su permiso o licencia remunerada de maternidad.

La licencia remunerada de lactancia podrá ser solicitada por el padre del recién nacido y opera desde el día que termina el periodo de maternidad remunerada. Se gozará en las mismas condiciones que se hubiere asignado a la madre trabajadora y tendrá la condición de ser remunerada en el caso de justificarse la imposibilidad de ejercer la lactancia por parte de la titular directa de la misma. (**Concordancia:** Con el Art 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano)

f) **Licencia de maternidad y paternidad de madres y padres adoptivos.** Las madres y padres adoptivos tienen derecho a la licencia de maternidad y paternidad por adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente de dicha entidad. La madre y padre adoptivos tienen derecho a las licencias o permisos remunerados y no remunerados comunes a las personas trabajadoras en los plazos vigentes en esta Ley y en las leyes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.

En caso de no existir ley expresa se utilizarán de manera subsidiaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los dependientes de las entidades, empresas y organismos del sector público y el Código del Trabajo para las demás personas trabajadoras.

En el caso de hijos recién nacidos las licencias y permisos remunerados y no remunerados serán iguales a las que se otorgan a los padres biológicos considerando la edad de los hijos recién adoptados hasta el límite máximo según su edad. (**Concordancia:** Con el Art 24 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano)

g) **Licencia o permiso remunerado de lactancia de madres y padres adoptivos.** Las madres y padres adoptivos tienen derecho a ejercer la licencia de lactancia o cuidado de sus hijos e hijas en los mismos plazos que se establezcan para las madres y los padres biológicos de conformidad con



la edad de su hijo o hijos recién adoptados. La licencia remunerada de lactancia o cuidado de madres y padres adoptivos se gozará por quince (15) meses contados después de las doce semanas siguientes a la fecha presunta del nacimiento del menor de edad hasta cuando el menor cumpla dieciocho (18) meses de edad. (**Concordancia:** Con el Art 25 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano)

h) **En el caso de nacimiento por prematuros:** En el caso de nacimiento de prematuros o en condición de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa el padre tendrá licencia con remuneración por veinte y cinco días hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de este, por otro profesional de los centros de salud pública.

i) **En caso de fallecimiento de la madre.** En caso de fallecimiento de la madre durante el parto, siempre que el niño naciere vivo, o mientras goza de licencia por maternidad el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que hubiere correspondido a la madre.

j) **En el caso de patologías degenerativas:** La servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas o hijos hospitalizados con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia del trabajo se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

k) **Licencia por calamidad doméstica.** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, tendrán derecho a la licencia por calamidad doméstica hasta por ocho días por la siguiente causa: Fallecimiento o enfermedad grave. - Padres, cónyuges o unión de hecho legalmente reconocido o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padres, hijos, o por siniestro grave que afecte la propiedad o los bienes de la servidora o servidor 8 días.

l) **Licencia por matrimonio:** La servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, tendrá derecho a licencia con remuneración hasta tres días por matrimonio.

**Artículo 79.- Procedimiento:** Los servidores presentarán en la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, el certificado médico debidamente legalizado o de defunción según el caso. La Asesoría Jurídica elaborará y legalizará la Acción de Personal correspondiente.

**Artículo 80.- Licencia sin remuneración:** Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la jefa o el jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días,



durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;

- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que el servidor o servidora haya cumplido hasta dos años de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.
- c) Para cumplir con el servicio militar;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;
- e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público;
- f) De la licencia de maternidad no remunerada. En cualquier caso, la licencia o permiso no remunerado de maternidad podrá solicitarse, por una sola vez por cada alumbramiento, hasta por quince (15) meses desde la fecha de terminación de la licencia remunerada de maternidad, en beneficio de los padres y madres trabajadores, conforme las excepciones señaladas en la Ley, sin que se afecte su estabilidad laboral o continuidad en la seguridad social, conforme las disposiciones legales vigentes.
- g) Se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares hasta por dos días por parte del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

**Artículo. 81.- Suspensión de licencia:** Por ningún concepto, las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor público, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron.

**Artículo. 82.- De los permisos:** La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país legalmente reconocido, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, además se certifique expresamente la aprobación del curso correspondiente.

Para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

Para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad. Previo informe de la unidad de administración de recursos humanos, los servidores tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

**Artículo. 83.- Requisitos para estudios regulares:** Para el caso de estudios regulares se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Matrícula o documento acredite su calidad de estudiante o docente;
- b) Horario de clases certificado por el respectivo Centro de Estudios; y,
- c) Autorización del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.



**Artículo. 84.- Procedimiento:** El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, autorizará y legalizará la correspondiente Acción de Personal.

**Artículo. 85.- Permisos imputables a vacaciones:** Podrá concederse permisos imputables, vacaciones, siempre que estos no excedan los días de vacaciones, a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

## TÍTULO IX

### DE LAS FALTAS

**Artículo. 86.- De las faltas:** Se considera falta, cuando un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, no asistiera a cumplir diariamente sus funciones.

Las faltas injustificadas al trabajo por un lapso inferior a tres días consecutivos, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, quien ordenará se aplique el reglamento correspondiente aprobado por todos los vocales de la Junta Parroquial. En concordancia con el artículo 29 de la LOSEP.

**Artículo 87.- Procedimiento.** –El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, quien ordenara se multe a los empleados por las faltas injustificadas mediante oficio a la secretaria-tesorería.

**Artículo. 88.- Destino de los recursos:** El producto de las multas se utilizará para cursos o seminarios de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

La contadora de la institución llevará de forma transparente la contabilidad de dichos valores.

## TÍTULO X

### DE LAS VACACIONES

**Artículo 89.-Vacaciones:** El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, tendrá derecho a treinta días de vacaciones pagadas después de once meses de trabajo continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en el que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. En concordancia con el artículo 29 de la LOSEP.

**Artículo 90.- Período:** El período de vacaciones del servidor será determinado en el calendario que para el efecto formulará el responsable de recursos humanos, considerando el plan anual de actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario y únicamente el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, por razones de servicio y de común acuerdo con el servidor, podrán suspenderlas y diferir para otra fecha dentro del



mismo periodo. El servidor hará uso de vacaciones, obligatoriamente, en el periodo de al menos quince días, de manera ininterrumpida, por cada año.

**Artículo. 91.- Requisitos:** El empleado para acogerse al derecho de vacaciones tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 11 meses de trabajo continuo.
- b) Solicitud dirigida al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito solicitando tomar su periodo de vacaciones.
- c) Acción de personal.

## TÍTULO XI

### DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo. 92.- Del responsable de la capacitación:** El Presidente, la Comisión, o el funcionario que haga las veces de responsable de la unidad administrativa del talento humano, será el responsable de elaborar el programa anual de capacitación, en base a los siguientes parámetros:

- a) Determinación de necesidades de capacitación por áreas y servidores;
- b) Determinación de áreas críticas o deficientes;
- c) Selección y designación de instructores, instituciones, así como participantes a los eventos de capacitación; y,
- d) Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

Hasta el 31 de octubre de cada año, los responsables de las unidades y procesos de la entidad, remitirán al responsable o quien haga sus veces de la unidad de talento humano, el requerimiento específico de capacitación para el personal, el cual servirá de insumo para la elaboración del Plan Anual de Capacitación que se ejecutará en el siguiente año fiscal.

El interesado solicitará al responsable o quien haga sus veces de la unidad del talento humano, el requerimiento específico de capacitación para el personal, el cual servirá de insumo para la elaboración de Plan Anual de Capacitación que se ejecutara en el siguiente ejercicio fiscal:

Es obligación de la servidora o servidor capacitado acogerse al programa interno y cumplir con el objetivo multiplicador de su capacitación a los miembros del Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito.

La inasistencia, a los programas de capacitación, deberá justificarse ante el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito y surtirá efecto en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente aceptada.
- b) Enfermedad que haya merecido reposos absolutos, certificada por un facultativo del IESS; y,
- c) Por impedimento, debido a trabajos específicos, encargados con anterioridad y que se encuentren atrasados.
- d) La servidora y servidor que abandonen o no asistan al evento, serán sancionados bajo el régimen disciplinario establecido por la Ley de Servicio Público, su Reglamento y este Reglamento.



- e) Las servidoras y servidores que participen en un programa de capacitación en otra ciudad del país que no fuere la habitual de trabajo, tiene derecho a que el Gobierno Parroquial Rural de San Miguelito, le proporcione a más de la licencia respectiva, los valores correspondientes viáticos.

**Artículo 93.- Del subsistema de evaluación del desempeño:** La evaluación del desempeño tiene como objetivo medir y estimular la gestión Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, procesos internos, y a sus servidoras y servidores, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de gestión, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos.

## TÍTULO XII

### REMUNERACIÓN, DIETAS, VIÁTICOS Y FORMAS DE PAGOS

#### CAPÍTULO I

##### Remuneración y dietas

**Artículo 94.- Remuneraciones:** Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito., son servidores públicos de elección popular y se regirán por la Ley Orgánica del servidor Público, sin perjuicio de lo que determine la Constitución y el COOTAD, percibirán una remuneración mensual correspondiente hasta el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración del presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito y se sujetarán a todos los beneficios contemplados en la LOSEP.

**Artículo 95.- Dietas:** Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar, en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieron; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

#### CAPÍTULO II:

##### Viáticos

**Artículos 96.- Viático:** Se considera viático al periodo de tiempo mediante el cual un servidor público realiza una o varias gestiones o capacitaciones u otras actividades debidamente justificadas y autorizadas por el ejecutivo y se requiera permanecer por más de la jornada diaria laboral e implique pernoctar fuera del sitio de trabajo habitual.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción, fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar habitual de trabajo, por tanto, queda entendido que para los cálculos de pagos de viáticos se lo hará tomando en cuenta el informe del funcionario con los documentos habilitantes que serán: autorización del ejecutivo, recibo del hotel, documentación de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades y si el caso lo amerite el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.



**Artículo 97.- De la subsistencia:** Se considera subsistencia al periodo de tiempo mediante el cual un servidor público realiza una o varias gestiones o capacitación u otras actividades debidamente justificadas y autorizadas por el ejecutivo y se requiera permanecer la jornada diaria de laboral fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día por lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y los respectivos justificativos como: autorización del ejecutivo, documentación de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades, documentos referentes a la o las gestiones y posteriormente con el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.

### **CAPÍTULO III:**

#### **Forma de Pago y Cálculo**

**Artículo 98.-Pago:** La secretaria/tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, realizará el pago de las remuneraciones a partir del 28 de cada mes, y el pago de viáticos tomando en cuenta la tabla resolutoria y normada que conserva el gobierno parroquial en vigencia.

**Justificativos:** Documento de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades, autorización del ejecutivo, presentación de facturas de transporte, alimentación y hospedaje, informe escrito y posteriormente el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.

**Subsistencia:** Es el valor acordado por el gobierno parroquial rural y se considera como tal cuando el servidor realiza la comisión en un solo día y retorna a su lugar habitual de trabajo.

**Artículo 99.- De los informes:** Cumplida la licencia el servidor Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito al término de dos días, presentará a la máxima autoridad o a su delegado el respectivo informe de las actividades realizadas, indicando fecha y hora de salida y de retorno al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la secretaría para el trámite pertinente en el que adjuntará los documentos que sustenten la licencia o comisión.

**Artículo 100.- Pago de viáticos:** Se considerarán gastos de movilización, alimentación y hotel. El presidente una vez revisado y aprobados los informes y documentos requeridos por la respectiva normativa, remitirá a la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito para el trámite pertinente que lo adjuntará conforme lo determina la Ley, su normativa y la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 101.- Pago de subsistencia:** Se considerarán los gastos generados en movilización y alimentación. El presidente una vez revisados y aprobados los informes y los documentos requeridos por la respectiva normativa, remitirá a la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito para el trámite pertinente que lo adjuntará conforme lo determina la Ley, su normativa y la disponibilidad presupuestaria.

## **TÍTULO XII**

### **DE LAS COMISIONES**



**Artículo 102.- Integración:** Las comisiones estarán integradas por tres vocales, un vocal será quien presida la comisión y dos miembros de participación, los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito en el pleno considere necesario para el funcionamiento de la comisión.

**Concordancia:** Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Arts. 326,327)

**Artículo 103.- Funciones de las Comisiones.** - Cada comisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar la comisión;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la comisión;
- c) Suscribir conjuntamente con la secretaria las actas de las sesiones aprobadas por la Comisión; y,
- d) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito en pleno un informe mensual de sus labores.

**Artículo 104.- De las Sesiones de las Comisiones:** Las comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier momento que así se lo amerite, mediante convocatoria realizada por el Presidente o Presidenta de la comisión por su iniciativa o a pedido de otro vocal integrante de la comisión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su presidente o presidenta, con 48 horas de anticipación y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratar.

**Artículo 105.- La instalación de la sesión:** Se la realizará con el quórum reglamentario, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurrido 15 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. Si en la segunda convocatoria no existiera el quórum correspondiente, la comisión sesionará con el número de presentes y en el informe se hará constar específicamente el particular.

Cuando un vocal no pudiera asistir por razones especiales o por fuerza mayor, deberá notificar a la secretaría de la comisión, quien comunicará al Presidente.

**Artículo 106.- Sesión de las Comisiones:** Se podrá recibir en comisión general a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma o para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, los vocales que no sean parte de la comisión podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Las comisiones deberán suscribirse por los vocales que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las vocales que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que debe ser reconocido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito en el pleno.



**Artículo 107.- Funciones de la Secretaría/o de la Comisión.** - Dentro de los miembros que integren las diferentes comisiones, se designará un secretario Ad- Hoc, que tendrá a cargo las diferentes funciones:

1. Preparar el orden del día determinado por el presidente de la comisión y realizar las respectivas convocatorias para las sesiones y supervisar la asistencia de sus miembros;
2. Estar presente en las sesiones de las comisiones a las cuales haya sido designada;
3. Elaborar las actas de las sesiones y mantener un archivo de las mismas;
4. Mantener un archivo con todos los documentos que se traten en las comisiones,
5. Recibir y dar trámite a la documentación recibida, llevando el respectivo.
6. Elaborar los respectivos informes a ser tratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

**Artículo 108.- Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro:** Los órganos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro conformarán comisiones de trabajo las que emitirán informes, conclusiones y recomendaciones de las actividades en cada comisión, considerado como base para la discusión y aprobación de sus decisiones, con esto se constituye como el justificativo del desenvolvimiento del cumplimiento de su ejercicio del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

Se establecen las siguientes comisiones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito de Píllaro:

- a) Comisiones permanentes;
- b) Comisiones especiales,
- c) Comisiones técnicas

**Artículo 109.- Conformación de Comisiones:** Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro conformarán las comisiones que fueran necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y competencias, mejor desempeño de las actividades del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los respectivos planes de desarrollo parroquial.

Las comisiones, permanentes, especiales y técnicas, estarán integradas por tres vocales designados por la Junta Parroquial, Las comisiones serán presididas por un vocal del gobierno parroquial rural, y cada uno de los vocales presidirá al menos una comisión.

**Artículo 110.- Comisión Permanente:** Se reconocen como comisiones permanentes a las siguientes:

1. Comisión de Mesa; que estará presidido por un presidente y dos vocales designados.
2. Comisión de Planificación y Presupuesto; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.
3. Comisión Sociocultural e Igualdad y Género; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.
4. Comisión de Biofísico; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.
5. Comisión de Asentamientos Humanos; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.



6. Comisión Político Institucional; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.
7. Comisión Económico Productivo; que estará presidido por un Presidente y dos vocales designados.

**Artículo 111.- Deberes y Atribuciones de las comisiones permanentes.** - Son deberes y atribuciones de las Comisiones Permanentes las siguientes:

1. Emitir conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución de la Junta Parroquial sobre los temas propuestos en su conocimiento.
2. Estudiar los Proyectos, planes y programas sometidos por el presidente a la Junta Parroquial, para cada una de las ramas propias de la actividad de la Junta Parroquial y emitir dictamen razonado sobre los mismos.
3. Proponer a la Junta Parroquial proyectos de reglamentos de su competencia o acuerdos a fin de cumplir sus funciones.
4. Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el presidente de la Junta Parroquial.
5. Cumplir con lo determinado en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

**Artículo 112.- De la Comisión de Mesa:** Estará integrada por un vocal designado mediante resolución, y dos miembros electos de entre los vocales y, se encargará de receptor las de conocer excusas y denuncias presentadas por la comunidad sobre si existe o no causales para la remoción de un vocal.

La comisión de mesa acorde a la norma indicada tiene el carácter de permanente, y es muy importante para el desenvolvimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, ya que cumple una función fiscalizadora, investigadora, de los informes para la remoción de un miembro del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro por incumplimiento, puede controlar a los miembros del gobierno cuando no acaten las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, etc.

Concordancia: Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art 327)

**Artículo 113.- Comisión de Planificación y Presupuesto.** - La planificación y el desarrollo Parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial, observando el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, a la elaboración, control y ejecución del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito. Sujetándose al COOTAD Arts. 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 295.

**Artículo 114.- Comisión Socio Cultural e Igualdad de Género.** - La comisión permanente sociocultural e igualdad de género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. Esta comisión tendrá la siguiente atribución a más de las antes señaladas: Brindar Protección a los grupos de atención prioritaria. (COOTAD Art. 148,249)



Así también deberá construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad. Promover espacios interculturales que permitan valorar y fortalecer la identidad cultural y a preservar patrimonio tangible e intangible.

**Artículo 115.- Comisión biofísico (Ecológico Ambiental).** - La comisión permanente Biofísico, se sujetará al cumplimiento de la competencia parroquial: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad. Conservar los ecosistemas, bosques y vegetación nativa, bosques cultivados, flancos de montañas, que permitan mantener la biodiversidad, las funciones ecológicas y los servicios ambientales

**Artículo 116.- Comisión de asentamientos Humanos (MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD).** - La comisión permanente de asentamientos humanos (Movilidad, Energía y Conectividad), se sujetará al cumplimiento de la competencia parroquial: Mejorar la calidad de vida de la población a través de un servicio de transporte público adecuado. Mejorar el sistema vial parroquial.

**Artículo 117.- Comisión Político Institucional.-** La Comisión Político Institucional, se sujetará al cumplimiento de la competencia parroquial: Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Artículo 118.- Comisión Económica productiva.** - La Comisión Económico Productiva, se sujetará al cumplimiento de la competencia parroquial: Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

**Artículo 119.- Distribución de asuntos de las comisiones e informes.** - Es función de la Presidente de la Junta Parroquial distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes

**Artículo 120.- De las Comisiones Ocasionales Especiales.** - El Presidente del Gobierno Parroquial, podrá solicitar se organicen comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieren conocimiento, técnico y especializaciones singulares. Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones.

El Presidente del Gobierno Parroquial decidirá el vocal que presidirá la comisión especial. Las comisiones especiales entregarán sus informes en el término que establezca para el efecto el Presidente del Gobierno Parroquial.

**Artículo 126.- Comisiones Técnicas.** - Serán las que el GAD Parroquial Rural en el pleno designe, tomando en cuenta que para la conformación de todas las comisiones se requiere



integrantes de participación ciudadana, la misma que deberán cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos de servicio a la comunidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los documentos y datos de los expedientes del personal serán confidenciales y, por tanto, no podrán trasladarse de la oficina de la Unidad del Talento Humano o a quien hiciere sus veces GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.

Se conferirá copia o certificación de documentos, solo ha pedido escrito del servidor o por orden escrita de la autoridad competente del Presidente del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro

**SEGUNDA.-** Toda servidora o servidor estará en la obligación de informar inmediatamente a la Unidad del Talento Humano o a quien hiciere sus veces cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- Estado civil;
- Aumento o disminución de cargas familiares por nacimiento de hijos, defunciones u otras causas;
- Dirección domiciliaria;
- Número telefónico propio o de referencia;
- Estudios realizados; y,
- Capacitación adquirida.

**TERCERA.-** Las dudas que surjan en la aplicación de este reglamento, serán sometidas a consulta jurídica en entidades afines, previo informe o pedido por escrito de la parte interesada o responsable administrativo del talento humano del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

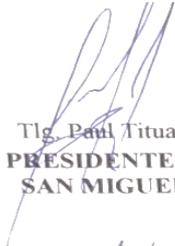
**PRIMERA.-** El presente REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUELITO DE PÍLLARO, es expedido por el pleno del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro, conforme a la facultad reglamentaria que el COOTAD otorga.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con un ejemplar del presente reglamento, a cada uno de los miembros del GAD Parroquial Rural de San Miguelito.

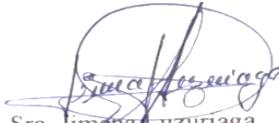
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUELITO DE PÍLLARO, entrará en vigencia a partir de su aprobación en pleno del GAD Parroquial Rural de San Miguelito de Píllaro.



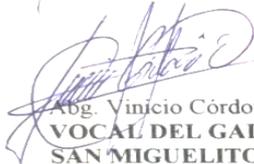
Dado y firmado en la sala de sesiones, sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil veinte y tres. Publíquese en la página web del Gobierno Parroquial Rural.



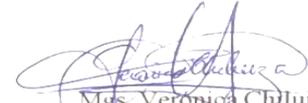
Tlg. Paul Tituaña Pilco  
**PRÉSIDENTE GADPR  
SAN MIGUELITO**



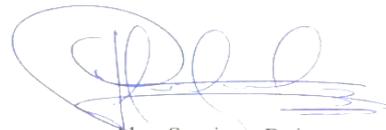
Sra. Jimena Luzuriaga  
**VICEPRESIDENTA DEL GADPR  
SAN MIGUELITO**



Abg. Vinicio Córdova  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN MIGUELITO**



Mgs. Verónica Chuliza  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN MIGUELITO**



Abg. Santiago Rojano  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN MIGUELITO**



**ANEXOS**

**MODELOS DE FORMATO PARA LA PRESENTACION DE INFORMES  
MENSUALES Y ANUALES**

**No. 01**

**Comisión:**

Nombre:

Cargo:

Mes:

<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESARROLLO ACTIVIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>

**No.02**

**Fecha de presentación del informe:**

**Periodo mensual:**

**Cédula:**

**Apellido Nombres:**

**Comisión:**

Para su respectiva validación durante este período mensual he realizado las siguientes actividades. (Adjunto la evidencia correspondiente)

<b>Actividades de comisión:</b>	<b>Objetivos Obtenidos</b>	<b>Anexo N.º</b>

<b>Actividades de legislativo:</b>	<b>Objetivos Obtenidos</b>	<b>Anexo N.º</b>



<i>Actividades de gestión:</i>	<i>Objetivos Obtenidos</i>	<i>Anexo N.º</i>

<i>Actividades de vinculación:</i>	<i>Objetivos Obtenidos</i>	<i>Anexo N.º</i>

**No.03**

**PLANIFICACION ANUAL DE LA COMISION DEL GAD PARROQUIAL DE SAN MIGUELITO PARA EJECUTAR.**

<b>PROGRAMAS PDOT VIGENTE</b>	<b>PROYECTOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL REQUERIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

<b>FECHAS</b>	<b>ACTIVIDADES PLANIFICADAS</b>